



## INFORME DE ORGANIZACIÓN

<b>Documento:</b>	IO-2021-298
<b>Denominación:</b>	Proyecto de Decreto de la cualificación de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad industrial.

## Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 30-07-2021

## Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y  
Servicios Digitales

Fecha: 30-07-2021



**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-298

Página: 2/6

**Propuesta:**

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, mediante transmisión telemática con entrada de 29 de julio de 2021, en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Proyecto de Decreto de la cualificación de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad industrial.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto regular:

- El régimen jurídico del conjunto de conocimientos teóricos y prácticos exigidos para ejecutar actividades de diseño, instalación, mantenimiento, reparación, operación y control de instalaciones y máquinas de seguridad industrial.
- Los sistemas de acreditación de dichos conocimientos teóricos y prácticos.
- La naturaleza, validez y medios de obtención de los carnés de cualificación.
- El régimen de las entidades de formación en el ámbito de la seguridad industrial.

El Proyecto de Decreto consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 40 artículos.
- Una Parte Final, con una Disposición Adicional, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

**Valoración:**

Analizado el Proyecto de Decreto que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

En relación con el "Artículo 9.- Procedimiento de obtención de carné de cualificación", se formulan las siguientes observaciones:

La información para la tramitación, modelos y formulario de solicitud para la obtención del carné de cualificación estará accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2021-298**Página:** 3/6

Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/sede>. El Departamento deberá dar de alta el procedimiento en el Catálogo de servicios. Asimismo, se indicará que los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones de resolución y las justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

El artículo 19 del Proyecto de Decreto determina que se crea la Comisión para la cualificación en materia de seguridad industrial como órgano consultivo en materia de cualificación exigida para ejecutar actividades de diseño, instalación, mantenimiento, reparación, operación y control de instalaciones y máquinas de seguridad industrial.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que la Comisión para la cualificación en materia de seguridad industrial puede ser una buena herramienta para la coordinación de la materia objeto del presenta informe.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente deberá dar de alta la “Comisión para la cualificación en materia de seguridad industrial” en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Plan de Actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional, en el [“Espacio de Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales”](#), con la finalidad de tener actualizada la información de los órganos colegiados pertenecientes a la Administración General de la CAE y su Administración Institucional.

Esta Dirección propone la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las convocatorias, desarrollo de sesiones y gestión documental de la Comisión.

Exponer, que esta Dirección facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente precise para la implantación de la Tramitación Electrónica en la gestión de la Comisión.

El artículo 21 del Proyecto de Decreto determina que la Comisión para la cualificación en materia de seguridad industrial tiene las siguientes funciones:

a) Emitir informes preceptivos sobre los proyectos de elaboración de disposiciones de carácter general que pudieren presentar una afección sobre la materia regulada por el presente Decreto.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-298

Página: 4/6

- b) Impulsar la realización de estudios e informes en la materia abarcada por el presente Decreto.
- c) Establecer las bases para la cooperación, coordinación y colaboración entre los órganos administrativos con competencias sobre la materia regulada por el presente Decreto.
- d) Emitir propuestas al Departamento competente en materia de educación relativas a la adecuación entre los programas de los cursos de cualificación a los que se refiere el presente Decreto y la cualificación requerida para la obtención de los carnés de cualificación.
- e) Realizar el seguimiento de los cursos de cualificación a los que se refiere el presente Decreto y de los sistemas de acreditación de la cualificación.
- f) Cualquier otra que, en el ámbito del presente Decreto, le fuera atribuido por disposición de carácter general.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que las funciones propuestas son las adecuadas para el cumplimiento de los fines para los que se crea la Comisión para la cualificación en materia de seguridad industrial.

El artículo 23 del Proyecto de Decreto determina la siguiente composición de la Comisión:

1. El Pleno está integrado por las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, y seis Vocales.
2. La Presidencia de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección competente en materia de seguridad industrial del Departamento competente en materia de industria. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Dirección competente en materia de formación profesional del Departamento competente en materia de educación. La Secretaría la ocupará la funcionaria o funcionario designado al efecto por la persona que ocupe la Presidencia entre el personal funcionario adscrito a su Dirección.
3. Son Vocales del Pleno los siguientes:
  - a) Una persona en representación del área de seguridad industrial del Departamento competente en materia de industria.
  - b) Una persona en representación del área de administración industrial del Departamento competente en materia de industria.
  - c) Una persona en representación del área de energía del Departamento competente en materia de energía.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-298

Página: 5/6

- d) Una persona en representación del personal del área de servicios generales de las Delegaciones Territoriales que gestione las acreditaciones.
- e) Una persona en representación de la Dirección competente en materia de formación profesional para el empleo.
- f) Una persona en representación del Instituto Vasco del Conocimiento para la Formación Profesional (IVAC), u órgano o entidad que le sustituya.
- g) Una persona en representación de las entidades de formación contempladas en el Capítulo IV de la presente Orden.
- h) Una persona en representación de las entidades acreditadas para la certificación de personas.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que la composición propuesta es suficientemente representativa de las administraciones y organizaciones que tienen competencias o desarrollan su actividad en materia de seguridad industrial.

Como mejora de la masa crítica en la composición de la Comisión, esta Dirección propone incorporar una persona vocal perteneciente a Osalan debido a que conoce de primera mano la materia de seguridad industrial y, entre sus funciones, tiene la de elaborar informes en materia de seguridad industrial.

Asimismo, teniendo en cuenta que se proponen ocho vocales, se indica lo siguiente:

- Donde dice:
  1. El Pleno está integrado por las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, y seis Vocales.

Debe decir:

1. El Pleno está integrado por las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, y ocho Vocales.

El artículo 32 del Proyecto de Decreto determina el procedimiento de reconocimiento como entidad de formación.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, indica lo siguiente:

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2021-298

Página: 6/6

La tramitación del reconocimiento como entidad de formación se deberá realizar por medios electrónicos, estando accesible toda la información, modelos y formulario de solicitud en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/sede>. El Departamento deberá dar de alta el procedimiento en el Catálogo de servicios. Asimismo, se indicará que los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones de resolución y las justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

**Conclusiones:**

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales al Proyecto de Decreto de la cualificación de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad industrial.